REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

CONDICIONES ADICIONALES AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ELECTRÓNICO No. 074 DE 2025

I. PARTES CONTRATANTES

Entre **LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, identificada con NIT. 899.999.040-4, representada para efectos del contrato por la doctora **SABRINA CAJIAO CABRERA**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.113.311 de Bogotá D.C., nombrado como Gerente Administrativa y Financiera según Resolución No. 4643 del 30 de junio de 2020 y obrando en virtud de la facultad consagrada por el artículo primero de la Resolución No. 8641 del 20 de diciembre de 2007, aclarada mediante Resolución No. 0792 del 20 de febrero de 2008, artículo 6°, por la cual el Representante Legal de la Registraduría Nacional del Estado Civil, delega en el Gerente Administrativo y Financiero la facultad para suscribir los contratos y demás actos inherentes a la actividad contractual, desde una cuantía superior de trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes y quien en adelante se denominará **LA REGISTRADURÍA** y **UNIÓN TEMPORAL INTEGRACIÓN LOGÍSTICA ELECTORAL MAGDALENA 2025,** con sigla **UT ILE MAGDALENA 2025**, identificada con NIT. 902003858-8, constituida mediante acuerdo del 28 de octubre de 2025, conformada entre las firmas **THOMAS GREG & SONS LIMITED (GUERNSEY) S.A.,** sociedad legalmente constituida, de acuerdo al certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, identificada con NIT No. 830.012.157-0, **THOMAS GREG & SONS DE COLOMBIA S.A.**, sociedad legalmente constituida, de acuerdo al Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, identificada con NIT No. 860.005.080-2, **THOMAS PROCESSING & SYSTEMS S.A.S.,** sociedad legalmente constituida, de acuerdo al certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, identificada con NIT No. 900. 966. 568-1, **COMPAÑÍA COLOMBIANA DE SEGURIDAD TRANSBANK LTDA.,** sociedad legalmente constituida, de acuerdo al certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, identificada con NIT No. 900.170.865-7 y **GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA**, sociedad legalmente constituida, de acuerdo al Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, identificada con Nit No. 860.510.031-7, representada legalmente para efecto del presente contrato por **TULIA NAVAS GÓMEZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.413.077 expedida en Bogotá D.C, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el contrato de prestación de servicios, previo a las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

1. Que, el artículo 2 de la Constitución Política establece como fin esencial del Estado, facilitar la participación de todos los ciudadanos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación. **2.** Que, el inciso 2 del artículo 266 de la Constitución Política establece como función del registrador nacional del estado civil, entre otras, la de dirigir y organizar el proceso electoral. **3.** Que, el numeral 11 del artículo 5 del Decreto Ley 1010 de 2000, atribuye a la Registraduría Nacional del Estado Civil, la función de dirigir y organizar el proceso electoral y demás mecanismos de participación ciudadana y elaborar los respectivos calendarios electorales. **4.** Que, el inciso tercero del artículo 303 de la Constitución Política, establece que, siempre que se presente falta absoluta a más de 18 meses de la terminación del período, se elegirá

Oficina Jurídica – Grupo de Contratos
Avenida Calle 26 No. 51-50 Piso 5- Teléfono (091) 2202880 – Ext. 1502 C.P. 111321 – Bogotá
www.registraduria.gov.co

gobernador para el tiempo que reste. **5.** Que, el Decreto Ley 1010 de 2000 consagra como misión y función principal de la Registraduría Nacional del Estado Civil garantizar la organización y transparencia del proceso electoral, la oportunidad y confiabilidad de los escrutinios y resultados electorales, y contribuir al fortalecimiento de la democracia mediante su neutralidad y objetividad; de conformidad con el citado Decreto, la Registraduría Nacional del Estado Civil ejerce entre otras funciones la de fijar las políticas, planes, programas y estrategias para el desarrollo de la organización y vigilancia electoral. **6.** Que, basado en lo anterior, se tiene previsto que la Registraduria Nacional del Estado Civil realice la elección nueva de gobernador del departamento del Magdalena, de conformidad con lo siguiente: **6.1.** Que, mediante sentencia del ocho (08) de mayo de 2025, emitida por la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, del Consejo de Estado dentro del proceso de nulidad electoral en única instancia tramitada bajo el radicado 110 01032800 020240005700, se resolvió "***DECLARAR*** *la nulidad del formulario E - 26 GOB del 26 de noviembre de 2023, por medio del cual se eligió al señor Rafael Alejandro Martínez como gobernador del Departamento de Magdalena para el periodo constitucional 2024-2027.*" **6.2.** Que, según constancia secretarial del 31 de julio de 2025 emitida por la señora Ethel Sariah Mariño Mesa, secretaria de la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, del Consejo de Estado, se indicó que, *"la sentencia fue debidamente notificada y quedó legalmente ejecutoriada el 30 de julio de 2025 a las 5:00 p.m., fecha a partir de la que se debe cumplir la orden de nulidad."* **6.3** Que, el ministro de Hacienda y Crédito Público de la República de Colombia, Delegatario de funciones legales y constitucionales, conforme al decreto 1000 de 2025; mediante decreto 1024 del 25 de septiembre de 2025 convoca a nuevas elecciones para elegir Gobernador del departamento de Magdalena, por lo que resta del periodo constitucional 2024-2027, para el domingo 23 de noviembre de 2025, en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley 1475 de 2011 y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 136 de Ley 2200 de 2022, considerando: *"Que en las elecciones del pasado 29 de octubre de 2023, fue elegido gobernador del departamento del Magdalena para el periodo 2024-2027 el señor Rafael Alejandro Martinez, identificado con cedula de ciudadanía número 85,470,323, inscrito por el partido Movimiento Político Fuerza Ciudadana, según consta en el Formulario E -6 GO, proferido por la Registraduría Nacional del Estado Civil. Que mediante sentencia del ocho (08) de mayo de 2025, emitida por la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta , del Consejo de Estado dentro del proceso de nulidad electoral en única instancia tramitada bajo el radicado 110 01032800 020240005700, se resolvió "**DECLARAR** la nulidad del formulario E - 26 GOB del 26 de noviembre de 2023, por medio del cual se eligió al señor Rafael Alejandro Martínez como gobernador del Departamento de Magdalena para el periodo constitucional 2024-2027." Que el inciso tercero del artículo 303 de la Constitución Política establece que "Siempre que se presente falta absoluta a más de dieciocho (18) meses de la terminación del periodo, se elegirá gobernador para el tiempo que reste. (.)". Que el inciso segundo del artículo 30 de la Ley 1475 de 2011, establece "(..) En los casos de nueva elección o de elección complementaria para el resto del periodo de cargos y corporaciones de elección popular, el periodo de inscripción durará quince (15) días calendario contados a partir del día siguiente de la convocatoria a nuevas elecciones (...). Que el parágrafo del artículo 30 de la Ley 1475 de 2011, establece "(...) En los casos de nueva elección o de elección complementaria, la respectiva votación se hará cuarenta (40) días calendario después de la fecha de cierre de la inscripción de candidatos. Si la fecha de esta votación no correspondiere a día domingo, la misma se realizará el domingo inmediatamente siguiente". Que el artículo 136 de la Ley 2200 de 2022 dispone "En caso de falta absoluta del gobernador se aplicará el Decreto 2241 de 1986 o las*

Oficina Jurídica - Grupo de Contratos
Avenida Calle 26 No. 51-50 Piso 5- Teléfono (091) 2202880 – Ext. 1502 C.P. 111321 – Bogotá
www.registraduria.gov.co

normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan." Que teniendo en cuenta la declaratoria de nulidad de la elección del señor Rafael Alejandro Martínez como gobernador del departamento del Magdalena, conlleva la falta absoluta y en vista que esta ocurrió faltando más de dieciocho (18) meses para la terminación del periodo constitucional 2024-2027, se hace necesario convocar a nuevas elecciones para elegir gobernador del ente territorial en mención." **7.** Que, conforme a lo anterior el Director de Gestión Electoral (EF) expidió la Resolución 12289 del 25 de septiembre de 2025, mediante la cual se fija el calendario electoral para la nueva elección de gobernador del departamento del Magdalena que se realizará el 23 de noviembre de 2025. **8.** Que, para efectos de cumplir con su misión constitucional y legal, la Registraduria Nacional del Estado Civil requiere la contratación con un tercero para efectos de que se preste un servicio integral que cubra las diversas necesidades propias de la organización de la elección de gobernador del departamento del Magdalena. Teniendo en cuenta las atribuciones constitucionales y legales citadas, el Registrador Delegado en lo Electoral y el Gerente de Informática, solicitaron a la Gerente Administrativa y Financiera de la Registraduría Nacional del Estado Civil mediante oficio RDE – GI – 098 del 12 de agosto de 2025 levantamiento previo concepto de los recursos requeridos para llevar a cabo las elecciones de gobernador del departamento del Magdalena; posteriormente, mediante correo electrónico del 25 de septiembre de 2025, se remite Decreto de Convocatoria para elegir gobernador del departamento de Magdalena el cual estipula el 23 de noviembre de 2025 como fecha de la elección. **9.** Que, a su vez, la Registraduría Nacional del Estado Civil solicitó a la Directora General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante oficio GAF- 485 del 20 de agosto de 2025, con Radicado: 1-2025-085228 del 21 de agosto de 2025 levantamiento previo concepto Gastos de Funcionamiento – RNEC - para llevar a cabo las elecciones nuevas de gobernador del departamento de Magdalena 2025. **10.** Que, en dicho oficio se expusieron a título de justificación los aspectos legales y técnicos que se tomaron como base para solicitar los bienes y servicios necesarios para el desarrollo de las mencionadas elecciones, discriminando cada una de las medidas y actividades que se deben realizar, con la indicación del rubro que se destinaría para cada una de ellas. **11.** Que, la directora general del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público manifestó: *"En atención a su comunicación número GAF – 485 del 20 de agosto de 2025, mediante la cual solicita el levantamiento de la restricción de previo concepto realizada sobre el ordinal de gasto "Otras Transferencias –Distribución Previo Concepto DGPPN", por valor de $32.439.599.541, de manera atenta, le informo que esta Dirección emite concepto favorable para el uso de los recursos contenidos en el Presupuesto General de la Nación (PGN) para la vigencia 2025. El concepto favorable para la ejecución de los recursos se emite con el fin de que la entidad pueda adelantar la contratación de bienes y servicios necesarios para la elección atípica de Gobernador del Departamento de Magdalena. De esta manera, la Registraduría puede adelantar las modificaciones presupuestales que le permitan apropiar recursos en los ordinales de gasto respectivos, por un monto total de $32.439.599.541, de acuerdo con lo informado en la justificación económica.".* **11.** Que, conforme lo anterior la Registraduria Nacional del Estado Civil mediante radicado GP-047 del 30 de septiembre de 2025 solicitó a la Dirección General del Presupuesto Público Nacional, la autorización de la operación presupuestal contenida en la Resolución número 12426 del 30 de septiembre de 2025, *"Por la cual se efectúa una modificación al anexo del Decreto de Liquidación en el Presupuesto de Gastos de funcionamiento de la Registraduría Nacional del Estado Civil, para la vigencia fiscal de 2025"*. **12.** Que, en

Oficina Jurídica – Grupo de Contratos
Avenida Calle 26 No. 51-50 Piso 5- Teléfono (091) 2202880 – Ext. 1502 C.P. 111321 – Bogotá
www.registraduria.gov.co

respuesta a esta solicitud, la Directora General de Presupuesto Público Nacional mediante oficio con radicado No. 2-2025-062678 del 10 de octubre de 2025, aprobó la operación presupuestal contenida en la Resolución No. 12426 del 30 de septiembre de 2025, *"Por la cual se efectúa una modificación al anexo del Decreto de Liquidación en el Presupuesto de Gastos de funcionamiento de la Registraduría Nacional del Estado Civil, para la vigencia fiscal de 2025", por valor de $32.439.599.541, financiados con aportes de la Nación. Según lo dispuesto en el artículo citado, el jefe del órgano responderá por la legalidad del acto en mención".* **13.** Que, lo anterior implica que los recursos presupuestales para la organización de estas elecciones tan solo fueron recibidos por la Registraduría Nacional del Estado Civil el 10 de octubre de 2025, esto es, faltando menos de dos meses para la realización de la elección. Al respecto, es importante precisar que sin la garantía de la disponibilidad de estos recursos no resultaba posible iniciar los trámites formales de contratación, pues es bien sabido que los deberes de planeación previstos en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, exigen que previo al inicio de cualquier clase de proceso de selección de contratistas existan las disponibilidades presupuestales correspondientes. **14.** Que, de otra parte, a pesar de que la Registraduría Nacional del Estado Civil solicitó los recursos oportunamente, el decreto de convocatoria a la elección de gobernador del Magdalena fue expedido el 25 de septiembre de 2025, fijando la fecha de la elección para el 23 de noviembre de 2025; así mismo, la aprobación de la resolución del traslado de los recursos presupuestales para la organización de este evento electoral se dio el 10 de octubre de 2025, esto es, faltando aproximadamente casi un mes y medio para la realización de la elección de Gobernador de Magdalena. **15.** Que, así las cosas, acorde con las actividades a cargo de la Registraduría Nacional del Estado Civil, en cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales, se requiere la ejecución de actos preparatorios y de la logística electoral para del día de las elecciones de gobernador del Magdalena. Para el efecto, la Registraduría Delegada en lo Electoral y la Gerencia de Informática requieren que sean contratadas algunas de esas actividades con el fin de lograr el desarrollo de este proceso, contratación que deberá hacerse en un plazo cortísimo, pues se trata de actividades que toman algunas semanas y que necesariamente deberán estar listas antes del 23 de noviembre de 2025, lo cual impide desarrollar un procedimiento de selección de contratista a través de convocatoria pública. **16.** Que, al respecto, se advierte que, solo se tuvo certeza de la disponibilidad de recursos el 10 de octubre de 2025, situación que es ajena a la Registraduría Nacional del Estado Civil, de tal manera que solo a partir de esa fecha se tiene certeza de la posibilidad real de celebrar los contratos de apoyo requeridos para la organización de las elecciones. **17.** Que, de esta manera, por razones externas a la Registraduría Nacional del Estado Civil, no es posible realizar un procedimiento de selección de contratista a través de convocatoria pública a efectos de adquirir los bienes y servicios necesarios para la organización del certamen electoral convocado, ya que las fechas son muy cercanas a la asignación de presupuesto y no permite adelantar los tramites inherentes a las diferentes etapas electorales y de selección del contratista acorde con la modalidad de contratación que aplique. **18.** Que, de conformidad con el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, la urgencia manifiesta procede cuando se presentan hechos que exigen una inmediata intervención de la administración y no sea posible adelantar los trámites ordinarios de selección. En este caso, la expedición tardía del decreto de convocatoria (25 de septiembre de 2025), la recepción efectiva de los recursos presupuestales (10 de octubre de 2025) y la fecha de la elección (23 de noviembre de 2025) configuran una situación sobreviniente,

Oficina Jurídica – Grupo de Contratos
Avenida Calle 26 No. 51-50 Piso 5- Teléfono (091) 2202880 – Ext. 1502 C.P. 111321 – Bogotá
www.registraduria.gov.co

imprevisible e irresistible que impide el cumplimiento de los plazos ordinarios de la contratación estatal. **19.** Que, la situación de urgencia no obedece a falta de planeación por parte de la Registraduría Nacional del Estado Civil, sino a circunstancias ajenas a su control, específicamente la fecha de ejecutoria de la sentencia del Consejo de Estado (30 de julio de 2025), la expedición del Decreto de convocatoria (25 de septiembre de 2025) y la autorización presupuestal del 10 de octubre de 2025, elementos que imposibilitan material y jurídicamente la aplicación de un proceso ordinario de selección. **20.** Que, de cara a lo anterior, el Registrador Delegado en lo Electoral y el Gerente de Informática mediante oficio RDE – GI- 132 del 14 de octubre de 2025, solicitaron a la Gerente Administrativa y financiera la contratación de *servicios de una solución integral logística, informática y de servicios, para la organización y realización de la elección de Gobernador del departamento del Magdalena.* **21.** Que, mediante oficio DRN - GAF - 612 del 16 de octubre de 2025, la Gerente Administrativa y Financiera solicitó al Jefe de la Oficina Jurídica se analice la viabilidad de declarar una urgencia manifiesta con el fin de acudir a la modalidad de contratación directa, de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente, teniendo en cuenta que las Elecciones del gobernador del departamento del Magdalena, fueron convocadas para el 23 de noviembre de 2025. **22.** Que, por lo anterior, y analizada la viabilidad jurídica la Registraduría Nacional del Estado Civil debe recurrir a la contratación directa mediante la declaratoria de urgencia manifiesta, prevista en el literal a) numeral 4 de la Ley 1150 de 2007, y en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, reglamentada por el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, para contratar los bienes y servicios requeridos para llevar a cabo las elecciones, por consiguiente, cumplir con la prestación de los servicios y funciones que le corresponden con ocasión de la preparación y realización del mencionado evento, convocado para el 23 de noviembre de 2025. **23.** Que, ante las razones anteriormente expuestas, el Registrador Nacional del Estado Civil, mediante Resolución No. 13419 del 21 de octubre de 2025, declaró la urgencia manifiesta para la prestación de servicios de una solución integral logística, informática y de servicios, para la organización y realización de la elección de gobernador del departamento del Magdalena. **24.** Que, en sesión extraordinaria del 23 de octubre de 2025 el comité de contratación de la entidad recomendó continuar con los respectivos tramites contractuales. **25.** Que, la Registraduría Delegada en lo Electoral y la Gerencia de informática analizaron la experiencia profesional reconocida de los integrantes que conforman la **UNIÓN TEMPORAL**, y expuso las razones que soportan el valor de la contratación con lo que se garantiza el proceso de selección objetiva, entre otros criterios que garantizan el adecuado desarrollo del contrato. **26.** Que, la Coordinación de Presupuesto de la Registraduría Nacional del Estado Civil, expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 118225 del 22 de octubre de 2025, con cargo al Presupuesto de la Registraduría Nacional del Estado Civil para la vigencia del 2025. **27.** Que, en consecuencia, la Gerente Administrativa y Financiera de la Registraduría Nacional del Estado, una vez el Grupo Compras bajo su competencia y responsabilidad funcional, revisó y verificó que la documentación se ciñe a la normativa aplicable y vigente, requirió mediante oficio DRN —GAF – 636 del 29 de octubre de 2025, con radicado TITAN RNEC-I-2025-011492, al Jefe de la Oficina Jurídica, la elaboración, suscripción y legalización del contrato.

Oficina Jurídica – Grupo de Contratos
Avenida Calle 26 No. 51-50 Piso 5- Teléfono (091) 2202880 – Ext. 1502 C.P. 111321 – Bogotá
www.registraduria.gov.co

CONDICIONES ADICIONALES AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ELECTRÓNICO No. 074 DE 2025

Que, por las consideraciones anteriores es procedente la celebración del Contrato, de acuerdo con las siguientes, cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO - Prestación de servicios de una solución integral logística, informática y de servicios, para la organización y realización de la elección de gobernador del departamento de Magdalena, de conformidad con el componente técnico y la propuesta presentada por el contratista los cuales forman parte del contrato electrónico.

CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO – Con el fin de lograr la eficiencia y cumplimiento del objeto contractual del proceso electoral para la realización de la elección de gobernador del departamento del Magdalena, a realizarse el 23 de noviembre de 2025 y garantizar la integración entre cada uno de los componentes, el contratista deberá prestar una solución integral que cumpla con la totalidad de requisitos establecidos en el Anexo No. 1. Componente técnico, teniendo en cuenta que la composición de este, esta desagregada de la siguiente manera:

Capítulo I	KIT ELECTORAL Y SERVICIOS DE SOPORTE AL PROCESO ELECTORAL
Capítulo II	SOLUCIÓN INFORMATICA JURADOS DE VOTACIÓN
Capítulo III	SOLUCIÓN INFORMATICA PARA PROCESAMIENTO ELECTRÓNICO DE DATOS ELECTORALES *"PRECONTEO – COMUNICACIONES"*
Capítulo IV	SOLUCIÓN DE APOYO TECNOLÓGICO Y SERVICIOS LOGÍSTICO PARA LA REALIZACIÓN DE LOS ESCRUTINIOS DEL ORDEN AUXILIAR, MUNICIPAL Y GENERAL.
Capítulo V	SERVICIO DE RECOLECCIÓN, DIGITALIZACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LAS ACTAS DE ESCRUTINIOS DEL JURADO DE VOTACIÓN E-14 CON DESTINO A DELEGADOS
Capítulo VI	SERVICIO DE DIGITALIZACIÓN Y PUBLICACIÓN EN LA WEB DE LAS ACTAS DE INSTALACIÓN Y REGISTRO GENERAL DE VOTANTES E-11

CLÁUSULA TERCERA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS – Acorde con el objeto del presente proceso y teniendo en cuenta que el mismo abarca un gran número de actividades tendientes a desarrollar las tres etapas mencionadas con anterioridad, se ha consolidado en el Anexo No. 1 Componente Técnico (adjunto) por capítulos, todos los requerimientos técnicos necesarios para el desarrollo de la elección de gobernador de Magdalena a realizarse el 23 de noviembre de 2025.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA: 1. Cumplir el objeto del contrato de acuerdo con los criterios de calidad exigibles y a las especificaciones estipuladas en el Anexo No. 01 – Componente Técnico. **2.** Cumplir con el cronograma de trabajo establecido. **3.** Realizar todas las actividades de entrega de los servicios contratados de acuerdo con las especificaciones requeridas. **4.** Asumir la responsabilidad de todo daño que se genere por causa o con ocasión del desarrollo del contrato. **5.** Contar con las herramientas, equipos, personal y demás que se requiera para la ejecución del objeto contractual. **6.** Reportar a los supervisores de manera inmediata cualquier novedad o anomalía que incida en la ejecución del contrato. **7.** Atender de manera

Oficina Jurídica – Grupo de Contratos
Avenida Calle 26 No. 51-50 Piso 5 Teléfono (091) 2202880 – Ext. 1502 C.P. 111321 – Bogotá
www.registraduria.gov.co

oportuna los requerimientos efectuados por los supervisores del contrato. **8.** Además de los informes establecidos en el contrato, presentar los que le requiera la supervisión. **9.** Responder ante la Registraduría Nacional del Estado Civil, y ante terceros por la divulgación indebida o el manejo inadecuado de la información que reciba o que se genere por causa o con ocasión de la ejecución del contrato. **10.** Cumplir con la normativa vigente en términos de protección de datos, publicación de información y protección de propiedad intelectual. **11.** Establecer y ejecutar planes de contingencia cuando ocurran eventos de fuerza mayor o caso fortuito que afecten la ejecución del contrato. **12.** Cumplir los protocolos de entrega y finalización de lo contratado. **13.** Responder oportunamente de manera eficaz las consultas y/o solicitudes que le formule la Entidad. **14.** Informar oportunamente a la Registraduría Nacional del Estado Civil, cualquier cambio en su condición como proveedor, bien sea cambios de nombre, ser parte de fusiones o adquisiciones o reorganizaciones empresariales, etc. **15.** Adoptar las medidas ambientales, sanitarias, forestales, ecológicas e industriales necesarias para no poner en peligro a las personas, a las cosas o al medio ambiente. 16. Solucionar las fallas que afecten la prestación de los servicios objeto de este contrato, en concordancia con el procedimiento de gestión de incidentes. **17.** Facilitar oportunamente a la Registraduría Nacional del Estado Civil, la realización de visitas o verificaciones técnicas que ésta decida, inherentes a la ejecución del contrato.**18.** Asistir y/o participar de las reuniones, comités, y mesas de trabajo que se convoquen por la supervisión del contrato, que guarden relación con el desarrollo del objeto contractual, sin que ello implique costos adicionales para Entidad. **19.** Ajustarse a los requerimientos realizados por la supervisión en cada uno de los componentes que integran el contrato, una vez conformada la Divipole definitiva. **20.** Entregar la información a la Entidad, en la estructura requerida por la misma. **21.** Las demás establecidas específicamente en cada capítulo del Anexo No. 1 – Componente Técnico. **22.** Suscribir los Acuerdos de Niveles de Servicio –ANS–, una vez presentada la desagregación de los servicios, de forma simultánea con la firma del acta de inicio del contrato. **23.** Las demás obligaciones señaladas en este documento, la ley y el contrato. **24.** Responder por el pago de los tributos que se causen o llegaren a causarse por la celebración, ejecución y liquidación del contrato. **25.** Guardar absoluta reserva sobre toda la información que le sea suministrada o conocida con ocasión de la ejecución del contrato. **26.** Presentar las facturas y demás documentos que se requieran para los correspondientes pagos. **27.** Cumplir con el Código de Ética de la Registraduría Nacional del Estado Civil. **28.** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA - 1. Cumplir a cabalidad con el objeto contractual, el estudio previo y la propuesta presentada por **EL CONTRATISTA** y la ley. **2.** Atender las observaciones que el supervisor le formule dentro del marco del contrato. **3.** Constituir la garantía única y cargarla en la plataforma Secop II dentro de los tres días siguientes a la suscripción del contrato en caso de no presentarse se entenderá desistimiento de este. **4.** Suscribir acta de inicio y compromiso de confidencialidad. **5.** Acreditar el cabal cumplimiento de las obligaciones relativas al sistema de seguridad social integral, atendiendo lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 50 de la ley 789 de 2002. **6.** Las demás propias de la naturaleza del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO: COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN. - EL CONTRATISTA**, con la suscripción del presente contrato, se obliga a prestar apoyo a la acción del Estado Colombiano y **LA**

Oficina Jurídica – Grupo de Contratos
Avenida Calle 26 No. 51-50 Piso 5- Teléfono (091) 2202880 – Ext. 1502 C.P. 111321 – Bogotá
www.registraduria.gov.co

CONDICIONES ADICIONALES AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ELECTRÓNICO No. 074 DE 2025

REGISTRADURÍA para fortalecer la transparencia y en este contexto asume explícitamente los siguientes compromisos, sin perjuicio de su obligación de cumplir la Ley Colombiana: **1).** Se compromete a no ofrecer, ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con su contrato. **2).** Se obliga a no celebrar acuerdos o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en el presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: En los términos previstos en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 50 de la ley 789 de 2002, en caso de incumplimiento total o parcial de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral, **LA CONTRATISTA** autoriza expresamente a la **REGISTRADURÍA**, con la firma del presente contrato, a retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LA REGISTRADURÍA. - 1. La Registraduría Nacional del Estado Civil entregará al contratista el archivo que contiene la DIVIPOLE y su estructura. **2.** La supervisión del contrato entregará al contratista la relación de sedes en donde operarán las comisiones escrutadoras con sus respectivas direcciones. La consecución de los lugares donde operarán las comisiones escrutadoras y donde se realizará el simulacro será responsabilidad de la Registraduría Nacional del Estado Civil. **3.** Realizar los pagos en la forma y condiciones pactadas. **4.** Ejercer la supervisión del contrato. **5.** Las demás que sean necesarias para el adecuado cumplimiento y ejecución del objeto del contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA: TERMINO DE EJECUCIÓN. - El término de ejecución del presente contrato será hasta el 20 de diciembre de 2025 contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

CLÁUSULA OCTAVA: VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO. – El valor estimado del contrato es la suma de **DIECINUEVE MIL SESENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS ($19.065.815.749)** incluido IVA y demás impuestos y erogaciones a que haya lugar, desagregado por rubros, así:

A-02-02-02-008-003 Otros servicios profesionales, científicos y técnicos.	$19.065.815.749
VALOR TOTAL	**$19.065.815.749**

Nota 1: El valor estimado del contrato no podrá ser sobrepasado, salvo otrosí pactado entre las partes y previa obtención del certificado de disponibilidad presupuestal del caso. **Nota 2:** El pago al impuesto del timbre debe realizarse conforme al régimen aplicable a los contratos con cuantía indeterminada, por lo cual la entidad procederá a su retención, contra cada pago o abono en cuenta derivado del contrato, conforme a lo establecido en el inciso tercero del artículo 519 del estatuto tributario, así como el numeral 2 de la circular externa 010 de marzo 5 de 2025 del Ministerio de Hacienda y Crédito público y el memorando DRN - GAF – 328 del 05 de junio de 2025 implementado por la entidad.

CLÁUSULA NOVENA: FORMA DE PAGO. – LA REGISTRADURÍA pagará al **CONTRATISTA** el valor del contrato, así: **a)** un primer pago equivalente al 80% del valor del contrato, una vez los supervisores

Oficina Jurídica - Grupo de Contratos
Avenida Calle 26 No. 51-50 Piso 5- Teléfono (091) 2202880 – Ext. 1502 C.P. 111321 – Bogotá
www.registraduria.gov.co

del contrato certifiquen que se recibieron a satisfacción la totalidad de los servicios prestados por el contratista para la realización de la elección de gobernador del Magdalena, a realizarse el 23 de noviembre de 2025. **b)** Un último pago equivalente al saldo del valor del contrato, una vez se verifique el cumplimiento de todos los entregables, previa suscripción del acta de recibo definitivo a satisfacción y suscripción del acta de terminación y liquidación del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los pagos se efectuarán una vez el contratista haya presentado los siguientes documentos: - Factura electrónica cargada en la plataforma secop II. - Acreditación de pagos de seguridad social integral y parafiscales cuando corresponda. - Certificación de recibo a satisfacción por parte de los supervisores. - Presentación en el grupo de contratos de informe de actividades y/o de ejecución del contrato, el cual reposará en el expediente contractual. **Nota**: En la carpeta contractual reposará: Informe de seguimiento con las actividades realizadas durante el respectivo periodo suscrito por la supervisión, informe de actividades presentado por el Contratista y demás documentos que soporten el cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como el ingreso al almacén de los elementos cuando hubiere lugar.**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Respecto al impuesto de timbre, cuya tarifa fue establecida mediante Decreto Legislativo 0175 del 14 de febrero 2025, la entidad procederá a su retención conforme lo establecido en el inciso tercero del artículo 519 del Estatuto Tributario, así como en el numeral 2 de la Circular Externa 010 de marzo 5 de 2025 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. **PARÁGRAFO TERCERO:** En todo caso, los pagos señalados estarán sujetos a la programación y aprobación de los cupos de PAC de la Dirección Nacional del Tesoro de Hacienda y Crédito Público.

CLÁUSULA DÉCIMA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL. – LA REGISTRADURÍA pagará al **CONTRATISTA** el valor del presente contrato con cargo a su presupuesto para la vigencia fiscal 2025, de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 118225 del 22 de octubre de 2025.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SUPERVISIÓN. - LA REGISTRADURÍA ejercerá la supervisión del contrato, a través del Registrador Delegado en lo Electoral y el Gerente de Informática de la Registraduría Nacional del Estado Civil o por quién el ordenador del gasto designe para tal fin, quien deberá cumplir las funciones de la supervisión establecidas en la Resolución No. 1063 del 27 de agosto de 2025, por la cual se adopta el Manual de Contratación de la Registraduría Nacional del Estado Civil, así como las siguientes: **1)** Ejercer vigilancia y control sobre la ejecución del contrato. **2)** Expedir el certificado de prestación a satisfacción del servicio correspondiente quedando obligado **EL CONTRATISTA**, a prestar toda colaboración y suministrar toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae. **3)** Expedir el certificado de recibo a satisfacción definitivo del servicio. **4)** Presentar informe sobre la ejecución del objeto del contrato. **5)** Solicitar informes, llevar a cabo reuniones, integrar comités y desarrollar otras herramientas encaminadas a verificar la adecuada ejecución del contrato. **6)** Todas las solicitudes, recomendaciones u observaciones del supervisor al **CONTRATISTA**, deberán realizarse **POR ESCRITO**, al igual que las modificaciones que requieran autorización del ordenador del gasto, las cuales deberán presentarse ante éste, oportunamente. **7)** Remitir al grupo de contratos, o quién haga sus veces, de acuerdo con las normas legales vigentes y con las estipulaciones contractuales, la solicitud de trámite de terminación y liquidación del contrato, cuando haya lugar a ello, adjuntando

Oficina Jurídica - Grupo de Contratos
Avenida Calle 26 No. 51-50 Piso 5- Teléfono (091) 2202880 – Ext. 1502 C.P. 111321 – Bogotá
www.registraduria.gov.co

los correspondientes soportes (Certificación de pagos, expedida por la Coordinación de Pagaduría, Informe final de actividades, certificado de recibo definitivo a satisfacción suscrito por el supervisor y/o interventor, Acreditación del pago de parafiscales, a través de planilla, si es persona natural o certificación del pago expedida por el representante legal o revisor fiscal, si es persona jurídica, factura si pertenece al régimen común, o cuenta de cobro, así mismo deberá remitir el acta de recibo definitivo a satisfacción suscrita por el supervisor y el contratista. **8).** Dar cumplimiento a lo establecido en la ley 80 de 1993, el Artículo 84 de la Ley 1474 de 2011. Así como en la normatividad vigente que regule la supervisión en materia de contratación estatal.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: GARANTÍA ÚNICA: EL CONTRATISTA deberá constituir las garantías descritas en la plataforma transaccional del SECOP II. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Dentro de los términos estipulados en el contrato ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado sin la autorización de **LA REGISTRADURÍA. EL CONTRATISTA** deberá mantener vigente las garantías constituidas durante la ejecución del contrato y las modificaciones que surjan y así mismo deberá ampliar las que se requieran en etapa de liquidación, las modificaciones estarán a su cargo, así como el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan. Si **EL CONTRATISTA** se demora en modificar las garantías éstas podrán variarse por la aseguradora a petición de **LA REGISTRADURÍA** y a cargo de **EL CONTRATISTA**, quien por la firma del contrato autoriza expresamente a **LA REGISTRADURÍA** para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Las pólizas no expirarán por falta de pago de la prima o revocatoria unilateral. En el evento de reclamaciones que presente la Entidad, la Compañía de Seguros no puede oponerse alegando la conducta del tomador del seguro, en especial las inexactitudes o reticencias en que este hubiere incurrido con ocasión de la contratación del seguro o cualquier otra excepción que tenga el asegurador en contra del **CONTRATISTA. PARÁGRAFO TERCERO:** La garantía de cumplimiento del contrato deberá tener una vigencia mínima hasta la liquidación de este de acuerdo a lo establecido en el en el artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015. **PARÁGRAFO CUARTO:** La garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual debe contener los amparos mínimos descritos en el artículo 2.2.1.2.3.2.9. Requisitos del seguro de responsabilidad civil extracontractual, numeral 3, el cual establece lo siguiente: *"(...) 3. Amparos. El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe contener además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, mínimo los siguientes amparos: 3.1. Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante. 3.2. Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales. 3.3. Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos. 3.4. Cobertura expresa de amparo patronal. 3.5. Cobertura expresa de vehículos propios y no propios. (...)".*

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD: En razón a que para el ejercicio de las actividades descritas en el objeto contractual **EL CONTRATISTA** debe manejar información confidencial y tener acceso a documentación de alto nivel de complejidad e interés para la Organización Electoral, se compromete a que el uso que le dé a dicha información debe corresponder a las obligaciones que desarrolla y mantener la reserva que corresponda para su manejo y divulgación so pena de las

Oficina Jurídica - Grupo de Contratos
Avenida Calle 26 No. 51-50 Piso 5- Teléfono (091) 2202880 – Ext. 1502 C.P. 111321 – Bogotá
www.registraduria.gov.co

sanciones legales a que haya lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: LIQUIDACIÓN. – Las partes acuerdan que se procederá a liquidar el presente contrato de acuerdo con las cantidades efectivamente entregadas y ejecutadas, respecto a los valores unitarios ofertados por **EL CONTRATISTA** y las condiciones y términos establecidos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 80 de 1993 y el artículo 217 del Decreto 019 de 2012.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PENAL PECUNIARIA: -En caso de incumplimiento total o parcial por parte de **EL CONTRATISTA**, la Entidad cobrará como indemnización una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato a título de pena, sin que por ello quede afectado el derecho de la Entidad a cobrar integralmente el valor de lo debido que no haya quedado satisfecho con el diez por ciento (10%) anterior, y de todos los perjuicios que pudieran ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. **LA REGISTRADURÍA** podrá descontar y tomar directamente el valor que resultare a cargo de **EL CONTRATISTA** por este concepto, de cualquier suma que se le adeude al **CONTRATISTA**, en razón del contrato o en su defecto, hacer efectiva, en lo pertinente, la garantía única. Si lo anterior no fuera posible, la Entidad cobrará la pena pecuniaria por vía de la Jurisdicción Coactiva conforme a la Ley. Lo anterior sin perjuicio del derecho que conservará **LA REGISTRADURÍA** de aceptar el cumplimiento tardío de la obligación, simultáneamente con el cobro de la cláusula penal, cuando ello sea el caso.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MULTAS. - En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales por parte de **EL CONTRATISTA**, y como acto independiente de la cláusula penal pecuniaria, si a ello hubiere lugar, **LA REGISTRADURÍA** impondrá multas diarias equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que el total de estas exceda el diez por ciento (10%) del valor total del mismo. Las multas se aplicarán de conformidad con lo establecido en la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y el procedimiento establecido en el Manual de Contratación de la Registraduría Nacional del Estado Civil. En el evento en que **LA REGISTRADURÍA** impusiere al **CONTRATISTA** multa, de conformidad con lo establecido en esta cláusula, deberá proceder de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.5.7 y 2.2.4.2.2.4.4 del Decreto 1082 de 2015. **PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA** autoriza expresamente a **LA REGISTRADURÍA** para imponer las multas a que hace referencia esta cláusula y descontar su valor de los saldos a su favor. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si no existieren saldos a favor de **EL CONTRATISTA** para descontar las sumas que resulten de la aplicación de las multas aquí pactadas, las mismas se harán efectivas con cargo al amparo de cumplimiento de la garantía única. Si ni lo uno ni lo otro fuere posible, **LA REGISTRADURÍA** las cobrará por la vía ejecutiva, para lo cual, el presente contrato, junto con el acto de imposición de la multa, prestará mérito del título ejecutivo.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: APLICACIÓN DE LAS MULTAS Y DE LA CLÁUSULA PENAL. - El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria ingresará a la Dirección General del Tesoro y se cobrará en la forma establecida por la ley.

Oficina Jurídica – Grupo de Contratos
Avenida Calle 26 No. 51-50 Piso 5- Teléfono (091) 2202880 – Ext. 1502 C.P. 111321 – Bogotá
www.registraduria.gov.co

CONDICIONES ADICIONALES AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ELECTRÓNICO No. 074 DE 2025

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN y TERMINACIÓN UNILATERALES, SOMETIMIENTO A LA LEY NACIONAL y CADUCIDAD DEL CONTRATO- De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con la Ley 1150 de 2007, las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilaterales, sometimiento a la ley nacional y caducidad del contrato por parte de la Entidad, se entienden incorporadas en el presente contrato. **PARÁGRAFO:** El acto administrativo que declare la caducidad dará por terminado el contrato y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, y se notificará personalmente o por edicto de acuerdo con lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; contra dicha resolución procederá el recurso de reposición.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: SOLUCIÓN DIRECTA DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes contratantes en caso de controversias contractuales buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual a través de los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos, tales como la conciliación, amigable composición y transacción.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: FORMAS DE TERMINACIÓN: El presente contrato se podrá terminar en los siguientes eventos: **1.** Por vencimiento del plazo de ejecución. **2.** Por mutuo acuerdo entre las partes. **3.** Por cumplimiento del objeto contractual. **4.** En forma unilateral por parte de la Entidad conforme a las causales establecidas en la ley. **5.** Por cualquiera de las causales previstas en la ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: INDEMNIDAD. - EL CONTRATISTA debe mantener indemne a la Entidad de cualquier reclamación por daños o perjuicios proveniente de terceros, que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA. - EL CONTRATISTA responderá civil y penalmente tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a la **REGISTRADURÍA**, todo de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 56 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que en la celebración y ejecución del presente contrato: **1.** No ha ofrecido ni ofrecerá, directa o indirectamente, pagos, obsequios, favores, beneficios o cualquier otra dádiva a funcionarios públicos o terceros con el fin de influir en decisiones contractuales o administrativas. **2.** Se obliga a actuar con transparencia, ética y respeto a la normatividad vigente en materia de lucha contra la corrupción y el soborno, en especial la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción) y demás normas aplicables. **3.** Se compromete a denunciar cualquier acto de corrupción del que tenga conocimiento en la ejecución del

Oficina Jurídica – Grupo de Contratos
Avenida Calle 26 No. 51-50 Piso 5- Teléfono (091) 2202880 – Ext. 1502 C.P. 111321 – Bogotá
www.registraduria.gov.co

contrato, poniendo en conocimiento de las autoridades competentes cualquier irregularidad. **4.** En caso de verificarse la ocurrencia de actos de corrupción, LA ENTIDAD podrá dar por terminado el contrato de manera unilateral, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar. **5. EL CONTRATISTA** afirma bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas por la Ley y especialmente, en aquellas establecidas por los artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, 18 de la Ley 1150 de 2007, ni en las previstas por las Leyes 610 de 2000, 1952 de 2019 y 1474 de 2011

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: CESIÓN. - EL CONTRATISTA no podrá ceder este contrato sin la autorización previa y escrita de la **REGISTRADURÍA.**

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: NATURALEZA DEL CONTRATO. - Este contrato es de naturaleza estatal, por ende, de conformidad con lo establecido por el último inciso del numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 en ningún caso generará relación laboral, ni prestaciones sociales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y ACEPTACIÓN. - El presente contrato se perfecciona con el acuerdo de las partes sobre el objeto y la contraprestación, elevado a escrito. Este clausulado forma parte integral del contrato electrónico, entendiéndose aceptado y perfeccionado con la suscripción realizada a través de la plataforma SECOP II.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO. - Para la ejecución de este contrato se requiere de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, el registro presupuestal, aprobación de la garantía única, acta de inicio, compromiso de confidencialidad y que se encuentra cumpliendo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 50 de la ley 789 de 2002.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: PROTECCIÓN DE DATOS. – 1. Conforme a la ley 1581de 2012 la **REGISTRADURÍA** es el responsable del Tratamiento de los Datos Personales suministrados al contratista, en tanto, decide sobre las finalidades del tratamiento. **2.** El contratista tratará los datos personales por cuenta de la **REGISTRADURÍA**, conforme a sus instrucciones, en calidad de Encargado del Tratamiento de los Datos Personales que son suministrados por el responsable del Tratamiento de los Datos Personales. **3.** Dado que para la ejecución del contrato se requiere realizar tratamiento de datos personales por parte del contratista, la **REGISTRADURÍA**, debe estipular el tiempo máximo que deberá el contratista almacenar dicha información, así como, estipular cual será la disposición final de la misma una vez se cumpla el plazo máximo de conservación (devolución, borrado y/o destrucción). **4.** De conformidad con el artículo 2.2.2.25.5.2. del Decreto 1074 del 2015, quien reciba los datos a título de Encargado está obligado a cumplir con la política de privacidad de la **REGISTRADURÍA** y adicionalmente a: • Tratar los datos personales conforme a los principios que los tutelan. • Salvaguardar la seguridad

Oficina Jurídica – Grupo de Contratos
Avenida Calle 26 No. 51-50 Piso 5- Teléfono (091) 2202880 – Ext. 1502 C.P. 111321 – Bogotá
www.registraduria.gov.co

de las bases de datos en los que se contenga la información. • Guardar confidencialidad respecto de la información. Lo anterior aplicará incluso en caso de subcontratistas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: DOMICILIO. - Para todos los efectos legales se señala la ciudad de Bogotá como domicilio contractual.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: NOTIFICACIÓN. – Para todos los efectos legales se señala que la dirección del contratista Carrera 42 Bis No. 17 A - 75, Bogotá D.C.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: DOCUMENTOS. Hacen parte integral del contrato los siguientes documentos: **a)** Oficio DNR-GAF –636 del 29 de octubre de 2025, mediante el cual se solicita que se continúe con el trámite de contratación. **b)** Componente técnico **c)** Resolución No. 13419 del 21 de octubre de 2025 **d)** Propuesta del **CONTRATISTA**. **e)** Acuerdo de constitución de la Unión Temporal. **f)** Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido por la Coordinación del Grupo Presupuesto de la Registraduría Nacional del Estado Civil. **g)** Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de cada uno de los integrantes de la Unión Temporal. **h)** Acreditación del cumplimiento a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 50 de la ley 789 de 2002 de cada uno de los integrantes. **i)** Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del representante legal. **j)**. Consulta en línea Certificado de Antecedentes Disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación. **k)**. Consulta en línea del Certificado de Antecedentes Fiscales de la Contraloría General de la República. **l)**. Consulta en línea de Antecedentes Judiciales Policía Nacional. **m)**. Verificación en el sistema registro nacional de medidas correctivas-RNMC. **n)**. Todos los documentos generados durante la etapa precontractual y los que se generen en la ejecución del contrato. Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D.C., a los

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D.C., en la fecha señalada en el apartado de "*Aprobación del contrato*" de la Plataforma SECOP II.

Vo.Bo.: Dr. Renato Rafael Contreras Ortega
Jefe de la Oficina Jurídica

Revisó Johanna Patricia Lozano Vargas
Coordinadora Grupo Contratos

Proyectó: Sergio Eduardo Castro Parra
Profesional Universitario

Fecha de elaboración del documento: 31/10/2025